

Expediente 425/2026

A la Secuita, la fecha de la firma electrónica,

REUNIONES

Por un lado, Su Excelencia el Sr. Eudald Roca Gracia, en nombre y representación del Ayuntamiento de La Secuita y en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que regula las bases del régimen local, actuando especialmente autorizado para la firma de este Acuerdo mediante el Decreto Municipal 439/2025, de 27 de mayo.

Y por otro lado, Misael Bosquet Arbós, presidente de la Asociación Drac de la Secuita con CIF G75928796. A partir de ahora, entidad beneficiaria.

Ambas partes reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria de la otra para este acto, y libremente:

EXPOSICIÓN

Primero.- Que este Ayuntamiento tenga entre sus áreas de acción la promoción de la actividad asociativa, la educación, la cultura, la igualdad de género, la mayoría, la participación ciudadana, la juventud, la recreación del municipio y festivales o actividades recreativas-festivas, el turismo y la actividad comercial.

Segundo.- Que para responder a esta necesidad, es necesario subvencionar la actividad llevada a cabo por la Asociación Drac de la Secuita.

Tercero.- Que la entidad beneficiaria mencionada anteriormente tenga como propósito corporativo la actividad de crear un elemento festivo como un dragón, que es un identificador del municipio, y también la adquisición de algunos tambores y disfraces para quienes acompañan a este dragón. La intención es que este elemento sea un componente de las festividades populares y sirva como herramienta para fortalecer los lazos comunitarios y mantener vivo el espíritu de nuestro municipio.

Cuarto.- Que el presupuesto general de este Ayuntamiento para el año fiscal 2026 ha sido asignado a la solicitud presupuestaria 3360.48000 para la concesión de subvenciones a la Asociación Drac de la Secuita.

Quinto.- Que el propósito de este Acuerdo es establecer la subvención para crear un elemento festivo como un dragón, que es un identificador del municipio, y también la adquisición de algunos tambores y disfraces para quienes acompañan a este dragón. La intención es que este elemento sea un componente de las fiestas populares y sirva como herramienta para fortalecer los lazos comunitarios y mantener vivo el espíritu de nuestro municipio.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Subvenciones Generales y con lo anterior, las partes acuerdan firmar este Acuerdo, que se registrará por lo siguiente

CLÁUSULAS

Primero.- Que el propósito de la subvención es mantener vivas nuestras tradiciones y promover festivales populares con un nuevo elemento festivo como herramienta para fortalecer los lazos

comunitarios y mantener vivo el espíritu de nuestro municipio.

Segundo.- Que el beneficiario de la subvención sea la entidad Asociación Drac de la Secuita con CIF G75928796, correspondiente a un importe individualizado de 1.637,80 € (mil seiscientos treinta y siete euros con ochenta céntimos) euros, conforme a la solicitud realizada por la Asociación.

Tercero.- Que la partida presupuestaria a la que se atribuye el gasto es de 3360,48000 y el importe de la subvención es de 1.637,80 €.

Cuarto.- Que la entidad beneficiaria lleve a cabo las actividades descritas en el informe de su solicitud de subvención y, en cualquier caso, otras actividades que le sean inherentes.

Quinto.- Que los periodos de ejecución sean antes de que termine el año 2026.

Sexto.- Que las obligaciones de la entidad beneficiaria serán aquellas establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Subvenciones Generales y, además, cumplimiento de lo siguiente:

1. Realizar la actividad sujeta a la subvención durante el año fiscal 2026.
2. Indicar en los folletos, carteles y otra documentación promocional y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que se lleva a cabo en colaboración con este Ayuntamiento.
3. Auditar debidamente los libros contables, registros completados y otros documentos conforme a los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de los poderes de verificación y control.
4. Conservar los documentos que justifiquen la solicitud de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan estar sujetos a acciones de verificación y control.
5. Adoptar medidas de difusión, con la debida publicidad pública, de la financiación de programas, actividades, inversiones o acciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
6. Proceder con el reembolso de los fondos recibidos en los casos contemplados.
7. Proporcionar, cuando sea necesario, los certificados que confirmen que están al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, así como en sus obligaciones ante el Ayuntamiento de La Secuita.

Los siguientes se consideran gastos no elegibles :

1. Gastos financieros, gastos legales o de asesoramiento financiero, gastos notariales y del registro civil y gastos de expertos para la realización del proyecto subvencionado.
2. Intereses adeudados en cuentas bancarias.
3. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
4. Los costes de los procedimientos legales.

5. Impuestos indirectos, cuando están sujetos a recuperación o compensación, o impuestos sobre la renta de las personas físicas.

La subvención será reembolsada por la entidad beneficiaria y se cobrarán los intereses correspondientes por pagos atrasados en los siguientes casos:

1. Obtener la subvención falsificando las condiciones requeridas para ella o ocultando aquellas que lo habrían impedido.
 2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o incumplimiento del comportamiento en el que se basa la subvención.
 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y, cuando procede, en el reglamento que rige la subvención.
 4. Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.
 5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las acciones de verificación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de obligaciones contables, de registro o de conservación de documentos cuando esto resulte imposible verificar el uso dado a los fondos recibidos, incumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas.
 6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por estas en ocasión de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran a la forma en que deben alcanzarse los objetivos, llevar a cabo la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que sustenta la concesión de la subvención.
 7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por ellas, con motivo de la concesión de la subvención, distintas a las anteriores, cuando esto resulte imposible verificar el uso dado a los fondos recibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo fin, de cualquier Administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organizaciones internacionales.
1. La adopción, en virtud de las disposiciones de los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que surge la necesidad de reembolso.
 2. En los demás casos previstos en las regulaciones que rigen la subvención.
 3. En caso de que la cantidad de la subvención sea la que, de forma aislada o junto con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, se reembolsará el exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad.

Séptimo.- Otros subsidios, ayudas, ingresos o recursos para el mismo fin, de cualquier administración o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea u organizaciones internacionales, serán compatibles con este subsidio. En cualquier caso, el beneficiario deberá notificar a este Ayuntamiento cuando ocurra este evento, y la cantidad de la subvención puede no ser la que, en

solitario o junto con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Octavo.- Que el importe del subsidio se pagará con los créditos que aparezcan en el presupuesto de gastos, solicitud presupuestaria 3360.48000 destinada a tales fines, y el pago se realizará a favor de la entidad beneficiaria a cargo del ejercicio fiscal 2026, sujeto al cumplimiento de los requisitos para el pago de subsidios en la normativa vigente.

En cualquier caso, tras el pago de la subvención, la entidad beneficiaria debe demostrar que está al día con sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

La entidad beneficiaria puede solicitar un anticipo de hasta el 100% de la cantidad otorgada al subsidio.

Noveno.- Que el beneficiario debe justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y el cumplimiento de los objetivos establecidos en este acuerdo conforme al artículo 30 de la Ley 38/2003.

La cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del propósito de la subvención se presentará en cualquier caso a más tardar el 31 de enero de 2027, y deberá ser firmada por la persona que tenga la representación legal del beneficiario.

La cuenta de apoyo consistirá en:

1. Un informe de acciones, justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas, los resultados obtenidos y las desviaciones respecto a los esperados.
2. Un relato justificativo con un informe económico, correspondiente al Anexo III del plan de subvención estratégica, y que se adjunta como Anexo a esta resolución.
3. Recibos de gastos por un importe igual o superior a la subvención otorgada. La justificación debe hacerse mediante facturas originales o copias certificadas por el secretario del Ayuntamiento. Sin embargo, pueden ser sustituidos por libros de vales numerados o, de forma excepcional, recibos emitidos por cajas registradoras; en cualquier caso, deben contener al menos los datos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. Estos documentos de apoyo deben fecharse durante el año en que se concedió la subvención.
4. Cuando las actividades sujetas a la subvención hayan sido financiadas, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, la cantidad, origen y aplicación de dichos fondos, subvenciones o recursos deben ser acreditados en la justificación.

El importe total de los ingresos no superará los gastos totales necesarios para llevar a cabo la actividad.

Y como prueba de conformidad, este Acuerdo se firma en el lugar y la fecha indicados anteriormente.